



# Asamblea General

Distr. general  
20 de febrero de 2024  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**46º período de sesiones**  
29 de abril a 10 de mayo de 2024

## Nueva Zelanda

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño celebraron que Nueva Zelanda se hubiera adherido, en 2022, al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>2</sup>.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nueva Zelanda que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

4. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Nueva Zelanda que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas<sup>4</sup>.

5. En 2021, Nueva Zelanda presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo del examen periódico universal en 2019<sup>5</sup>.

6. Nueva Zelanda hizo aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>6</sup>.

7. El Comité contra la Tortura instó a Nueva Zelanda a que considerara la posibilidad de retirar su reserva al artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y garantizara la concesión de una indemnización justa y adecuada a través de sus tribunales civiles a todas las víctimas de la tortura<sup>7</sup>.



8. El mismo Comité señaló que Nueva Zelandia debía ampliar la aplicación de la Convención contra la Tortura al Territorio No Autónomo de Tokelau y remitir al Comité a la legislación pertinente si ya se había ampliado, así como animar a las autónomas Islas Cook y Niue a adherirse a la Convención<sup>8</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos

#### 1. Marco constitucional y legislativo

9. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que Nueva Zelandia no tenía una única constitución escrita y que, aunque varios documentos jurídicos tenían rango constitucional, en ninguno de ellos se contemplaba de forma expresa el derecho a la educación<sup>9</sup>. La UNESCO indicó que debía alentarse a Nueva Zelandia a que considerara la posibilidad de consagrar el derecho a la educación de forma integral en su legislación, en particular en los documentos jurídicos de rango constitucional<sup>10</sup>.

10. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas observó varios problemas en relación con la importancia que se reconocía al Tratado de Waitangi (Te Tiriti o Waitangi) en el ordenamiento jurídico y con la interpretación que de él se hacía, en particular que el Tratado no estaba recogido en la legislación ni en una constitución escrita, que existían diferentes versiones lingüísticas y que el Tribunal de Waitangi y los demás tribunales lo interpretaban basándose en sus "principios" y no en su totalidad, ni de un modo estrictamente acorde con el texto maorí<sup>11</sup>. En lo que respecta a la elaboración de un plan de acción nacional relativo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aconsejó al Estado y a la comunidad maorí que siguieran desarrollando la interpretación del Tratado de Waitangi y otras leyes pertinentes en consonancia con los derechos recogidos en la Declaración, y que adoptaran medidas para garantizar tal interpretación<sup>12</sup>.

11. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto indicó que la inexistencia de una referencia expresa a los derechos económicos y sociales en la Ley de la Carta de Derechos de Nueva Zelandia dificultaba el acceso a la justicia en caso de posibles violaciones del derecho a una vivienda adecuada<sup>13</sup>. Recomendó a Nueva Zelandia que reconociera como derecho exigible en la legislación nacional y en la Ley de la Carta de Derechos de Nueva Zelandia el derecho a una vivienda adecuada, tal como estaba establecido en el derecho internacional de los derechos humanos<sup>14</sup>.

#### 2. Infraestructura institucional y medidas de política

12. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Nueva Zelandia que dotara a la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia de los recursos financieros y humanos necesarios para la resolución oportuna de las denuncias de discriminación<sup>15</sup>. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada recomendó a Nueva Zelandia que creara con carácter inmediato un puesto de comisionado para los derechos de los Pueblos Indígenas en la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia, y otro de comisionado encargado de vigilar el cumplimiento del derecho a la vivienda<sup>16</sup>.

13. El Comité contra la Tortura indicó que Nueva Zelandia debía garantizar que cada órgano miembro del mecanismo nacional de prevención dispusiera de los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir su mandato de prevención de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, incluido el acceso a todos los lugares de privación de libertad que los propios órganos consideraran prioritarios<sup>17</sup>.

14. El mismo Comité acogió con satisfacción el establecimiento, en 2021, de un mecanismo interministerial de derechos humanos para coordinar mejor la presentación de informes sobre las obligaciones que incumbían a Nueva Zelandia en virtud de los tratados, el cumplimiento de esas obligaciones y el seguimiento al respecto<sup>18</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nueva Zelandia que reforzara su mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento y se asegurara de que este contara con el mandato

y con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para coordinar y elaborar eficazmente los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos<sup>19</sup>.

## IV. Promoción y protección de los derechos humanos

### A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### 1. Igualdad y no discriminación

15. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Nueva Zelanda que modificara la Ley de Derechos Humanos de 1993 con vistas a incluir un reconocimiento explícito de la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación<sup>20</sup>.

16. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad observó que la Ley de Derechos Humanos de 1993 prohibía expresamente la discriminación por edad<sup>21</sup>. Sin embargo, observó también que imperaba una retórica edadista que presentaba a las personas mayores como una carga y recomendó a Nueva Zelanda que organizara una campaña de concienciación específica para evitar que se percibiera a las personas mayores como consumidores pasivos de los servicios ofrecidos por la sociedad, que no aportaban nada política y socialmente y no estaban capacitados para participar en la adopción de decisiones<sup>22</sup>.

17. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el hecho de que persistiera la discriminación de los niños en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños maoríes y *pasifikas*, los que se encontraban en entornos de cuidado distintos de sus familias y los niños con discapacidad, y observó especialmente que tenían posibilidades limitadas de beneficiarse de servicios básicos y que estaban expuestos a un riesgo más alto de suicidio, falta de hogar y estancias en hogares transitorios<sup>23</sup>.

#### 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

18. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por que no se previera una pena mínima obligatoria para los actos de tortura, lo que dejaba un margen muy amplio de discrecionalidad al juez encargado de dictar sentencia, y señaló que Nueva Zelanda debía considerar la posibilidad de modificar la Ley de Delitos de Tortura con miras a introducir sanciones mínimas obligatorias o sanciones graduales que llevaran a la pena máxima por actos de tortura<sup>24</sup>.

19. Al tiempo que tomó nota de las medidas que se habían adoptado, entre ellas el establecimiento, en 2018, de la Comisión Real de Investigación sobre el Maltrato Histórico en la Atención en Instituciones Estatales y Confesionales, el mismo Comité expresó seria preocupación por que algunas de las recomendaciones derivadas de la investigación aún no se hubieran puesto en práctica, por que no se hubiera responsabilizado a ninguna persona de las numerosas denuncias de tortura y malos tratos infligidos bajo la tutela del Estado y de instituciones confesionales y por que las víctimas detectadas en la investigación no hubieran obtenido una reparación completa, que incluyera indemnización y rehabilitación. El Comité también expresó preocupación por que Nueva Zelanda no hubiera aplicado las decisiones adoptadas por el Comité en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura respecto de los casos *Zentveld c. Nueva Zelanda* y *Richards c. Nueva Zelanda* en relación con esta cuestión<sup>25</sup>.

20. El Comité contra la Tortura indicó que Nueva Zelanda debía, con urgencia, aplicar las recomendaciones de la Comisión Real de Investigación y las decisiones adoptadas por el Comité en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura en relación con los casos *Zentveld c. Nueva Zelanda* y *Richards c. Nueva Zelanda*<sup>26</sup>.

21. El Comité de los Derechos del Niño señaló que seguía profundamente preocupado por la persistencia de las tasas de malos tratos y descuido de los niños y de violencia contra ellos, en particular de tipo doméstico, y puso de relieve el mayor peligro que corrían los niños maoríes y *pasifikas*, los niños LGBTI, así como los niños con discapacidad<sup>27</sup>. El mismo Comité recomendó a Nueva Zelandia que asignara recursos suficientes al Plan de Acción (2021-2023) de la Estrategia Nacional para Eliminar la Violencia Familiar y la Violencia Sexual, así como a futuros planes de acción<sup>28</sup>.

22. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por que las tasas de violencia contra las personas con discapacidad fueran mucho más elevadas que las de la población general<sup>29</sup>. El Comité contra la Tortura señaló que Nueva Zelandia debía establecer un mecanismo nacional de supervisión, denuncia y reparación eficaz, independiente, confidencial y accesible para las personas con discapacidad que hubieran sufrido violencia, malos tratos, explotación o descuido en cualquier entorno, e investigar con prontitud y de manera imparcial y exhaustiva todas las denuncias de malos tratos infligidos en las instituciones de atención de la salud, tanto públicas como privadas<sup>30</sup>.

23. Si bien reconoció las medidas adoptadas por Nueva Zelandia para mejorar las condiciones de reclusión en general, el Comité contra la Tortura expresó preocupación por ciertos informes sobre situaciones de hacinamiento, malas condiciones materiales y escasez de personal, que seguían constituyendo problemas en muchos lugares de reclusión. También expresó preocupación por los informes según los cuales, en varios lugares de privación de libertad, los servicios de atención sanitaria, en particular los de salud mental, seguían siendo inadecuados<sup>31</sup>. El mismo Comité señaló que Nueva Zelandia debía seguir procurando mejorar las condiciones de reclusión en todos los centros de privación de libertad y aliviar el hacinamiento en las instituciones penitenciarias y otros centros de internamiento, por ejemplo mediante la aplicación de medidas no privativas de la libertad<sup>32</sup>.

24. El mismo Comité indicó también que Nueva Zelandia debía velar por que el régimen de aislamiento se utilizara únicamente en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible, con sujeción a la realización de un examen independiente y previa autorización de la autoridad competente<sup>33</sup>.

### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

25. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por que la legislación antiterrorista, en particular la Ley de Lucha contra el Terrorismo de 2021, las políticas y las prácticas siguieran previendo restricciones excesivas de los derechos de las personas sospechosas o acusadas de participar en actos terroristas, incluido el derecho al debido proceso y a un juicio imparcial y el derecho a la libertad y a la seguridad<sup>34</sup>. El Comité señaló que Nueva Zelandia debía considerar la posibilidad de revisar la interpretación de las definiciones de terrorismo y acto terrorista que figuraba en su legislación interna para garantizar que su legislación, políticas y prácticas en materia de lucha contra el terrorismo y seguridad nacional estuvieran en total consonancia con la Convención contra la Tortura, y que se hubieran establecido salvaguardias legales adecuadas y eficaces<sup>35</sup>.

### **4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

26. Aunque tomó nota de las numerosas estrategias, programas e iniciativas para reducir el número desproporcionadamente elevado de maoríes en el sistema penitenciario y mejorar sus condiciones de reclusión, el Comité contra la Tortura expresó preocupación por que siguiera habiendo tasas de prisión desproporcionadamente elevadas de maoríes, también mujeres y jóvenes maoríes: según se había informado, alrededor del 50 % de la población carcelaria total era maorí, si bien los maoríes constituían el 17 % de la población total de Nueva Zelandia<sup>36</sup>.

27. El mismo Comité indicó que Nueva Zelandia debía redoblar sus esfuerzos por reducir el número desproporcionadamente elevado de maoríes encarcelados y por reducir la reincidencia, en particular detectando sus causas subyacentes, revisando la normativa y las políticas que conducían a los elevados índices de encarcelamiento de maoríes y potenciando el uso de medidas no privativas de la libertad y programas de derivación. El país debía tener

debidamente en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Tribunal de Waitangi, titulado *Tū mai te Rangī!*, cuyo objetivo era abordar la disparidad en las tasas de reincidencia entre maoríes y no maoríes<sup>37</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nueva Zelanda que formulara un plan de acción eficaz encaminado a eliminar la disparidad existente en las tasas de condena, encarcelamiento y supervivencia en prisión de los niños maoríes<sup>38</sup>.

28. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Nueva Zelanda que elaborara una estrategia de justicia en materia de discapacidad que abordara la sobrerrepresentación de las personas con discapacidad en los servicios de atención y protección, la justicia juvenil y la población penitenciaria, y que instituyera el asesoramiento jurídico y la representación letrada independientes y gratuitos, les asignara recursos suficientes e incrementara los recursos destinados a los servicios de asesoramiento jurídico comunitario<sup>39</sup>.

29. En relación con su recomendación de que estableciera una Comisión Real de Investigación encargada de llevar a cabo una evaluación amplia de las deficiencias que afectaban a las mujeres, la obstrucción de su acceso a la justicia y las barreras a su seguridad inherentes al sistema de los tribunales de familia<sup>40</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de las medidas adoptadas, pero lamentó que Nueva Zelanda hubiera decidido nombrar un grupo de expertos en lugar de crear una comisión real de investigación para atajar adecuadamente las causas profundas de la falta de confianza y la insensibilidad sistémicas hacia las mujeres víctimas de violencia doméstica<sup>41</sup>.

30. El mismo Comité solicitó a Nueva Zelanda que indicara las medidas que había adoptado para aumentar la disponibilidad de asistencia jurídica gratuita para las mujeres, especialmente para las mujeres maoríes y migrantes y para las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, también en los tribunales civiles y de familia<sup>42</sup>.

31. El Comité contra la Tortura señaló que seguía preocupado por la bajísima edad de responsabilidad penal, que se había fijado en 10 años<sup>43</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nueva Zelanda que elevara la edad mínima de responsabilidad penal a 14 años para todos los niños, independientemente del delito de que se tratara<sup>44</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Nueva Zelanda que pusiera fin de inmediato a la práctica de la reclusión en régimen de aislamiento de los niños, incluido el aislamiento informal<sup>45</sup>.

## **5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

32. El Comité contra la Tortura señaló que la trata de personas seguía siendo un importante motivo de preocupación, ya que, al parecer, Nueva Zelanda continuaba siendo un país de destino para mujeres, hombres y niños víctimas de la trata desde el extranjero con fines de trabajo forzoso y explotación sexual<sup>46</sup>. El Comité indicó que Nueva Zelanda debía intensificar sus esfuerzos dirigidos a combatir la trata de personas y, a este respecto, debía garantizar la aplicación efectiva de la legislación vigente e investigar, enjuiciar y sancionar de forma rápida, exhaustiva y eficaz, imponiendo penas adecuadas, los casos de trata de personas y prácticas conexas<sup>47</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

33. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por que las personas con discapacidad siguieran presentando bajas tasas de participación en la fuerza laboral y de empleo en el mercado laboral abierto, en comparación con la población general<sup>48</sup>.

34. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nueva Zelanda que fomentara la adquisición de competencias y aptitudes por parte de los niños y jóvenes con discapacidad a fin de incrementar sus oportunidades laborales, por ejemplo tomando medidas concretas para abordar las causas que hacían que no terminaran los estudios<sup>49</sup>.

## **7. Derecho a un nivel de vida adecuado**

35. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción el amplio abanico de medidas introducidas para reducir la pobreza infantil, pero expresó seria preocupación por

que una proporción considerable de los niños viviera en la pobreza y experimentara inseguridad alimentaria y privaciones graves en materia de vivienda, como falta de hogar, inseguridad de la tenencia y hacinamiento, lo cual daba lugar a resultados negativos en los ámbitos de la salud y la educación<sup>50</sup>. El mismo Comité recomendó a Nueva Zelandia que procurara que las medidas adoptadas para poner fin a la pobreza infantil se vincularan con plazos esperados de cumplimiento, que se asignaran recursos adecuados a esas medidas y que se sometieran a evaluación, dando especial prioridad a los grupos que se veían afectados de manera desproporcionada por la pobreza, como los niños maoríes y *pasifikas* y los niños con discapacidad, y que se atajaran específicamente los efectos que tenían las privaciones graves en materia de vivienda en la salud y el bienestar de los niños<sup>51</sup>.

36. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por los niveles desproporcionados de pobreza registrados entre las personas con discapacidad, que tenían el doble de probabilidades de vivir en la pobreza que la población general, y en particular entre las personas con discapacidad maoríes, que tenían el triple de probabilidades de vivir en la pobreza<sup>52</sup>. El mismo Comité recomendó a Nueva Zelandia que acelerara la aplicación de las recomendaciones de un informe del Grupo Asesor de Expertos en Bienestar con vistas a tratar el problema de la inequidad y la complejidad del sistema de seguridad social para las personas con discapacidad<sup>53</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nueva Zelandia que adoptara medidas para reducir la pobreza de las familias de niños con discapacidad, en particular reforzando los servicios comunitarios de apoyo y atención infantil que se ofrecían a esos niños y sus familias<sup>54</sup>.

37. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada subrayó que la crisis de la vivienda que atravesaba Nueva Zelandia era una crisis de derechos humanos que debía resolverse con urgencia. La falta de viviendas asequibles era una constante, y los sucesivos Gobiernos no habían logrado que el mercado de la vivienda satisficiera las necesidades del conjunto de la población, en especial de las personas con bajos ingresos<sup>55</sup>.

38. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada señaló que los maoríes eran uno de los grupos con peores resultados en materia de vivienda del país, ya que tenían una representación desproporcionada entre las personas sin hogar y sus ingresos semanales eran inferiores a la media<sup>56</sup>.

39. Si bien acogió con satisfacción las iniciativas del Gobierno para prevenir y reducir la falta de hogar, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada recomendó a Nueva Zelandia que elaborara y desplegara una estrategia integral de vivienda basada en los derechos humanos y fundamentada en el derecho a una vivienda adecuada, se asegurara de que la legislación nacional estableciera la prohibición total de cualquier desahucio que pudiera dar lugar a una situación de falta de hogar y redoblara sus esfuerzos para poner a disposición de los grupos vulnerables y con bajos ingresos programas de vivienda alternativos. A este respecto debían preverse recursos, fondos y medidas de creación de capacidad orientados específicamente a los promotores de vivienda *iwi* y maoríes<sup>57</sup>.

40. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señaló que los cambios que se estaban produciendo en los patrones de tenencia iban a provocar un aumento del número de personas de edad con dificultades materiales y económicas y en situación de pobreza, y que muchas de ellas tendrían que vivir de alquiler. Animó al Gobierno a que empezara a reinvertir en viviendas asequibles para atender las crecientes necesidades habitacionales de las personas mayores<sup>58</sup>.

## 8. Derecho a la salud

41. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la aprobación, en 2020, de la Ley del Aborto, que despenalizaba el aborto y permitía a las mujeres solicitar el aborto sin restricciones dentro de las 20 primeras semanas de embarazo<sup>59</sup>.

42. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad acogió con satisfacción el compromiso de Nueva Zelandia de derogar la Ley de Reconocimiento y Tratamiento Obligatorios de la Salud Mental de 1992, pero expresó preocupación por que la nueva legislación de salud mental siguiera permitiendo el internamiento involuntario y el tratamiento obligatorio<sup>60</sup>. Recomendó al país que se asegurara de que la nueva legislación de salud mental incorporara los principios y las normas de la Convención sobre los Derechos de

las Personas con Discapacidad a fin de garantizar que ninguna disposición permitiera la privación de libertad en razón de una deficiencia ni contemplara el tratamiento obligatorio<sup>61</sup>.

43. El mismo Comité recomendó que los mecanismos de seguimiento y revisión relativos a la Ley sobre la Decisión de Poner Fin a la Vida de 2019 brindaran información pública acerca de su impacto sobre las personas con discapacidad, incluida la eficacia de las salvaguardias destinadas a contrarrestar las percepciones negativas de los profesionales médicos y a evitar toda coacción en la toma de decisiones<sup>62</sup>.

44. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó que se adoptara una política estratégica sobre la enfermedad de Alzheimer y otras enfermedades cognitivas, mentales y crónicas, como la depresión y la enfermedad de Parkinson<sup>63</sup>.

45. Esa misma experta independiente expresó preocupación por el hecho de que especialmente los maoríes, aunque también los *pasifikas*, tuvieran, por lo general, una esperanza de vida más corta y mayores tasas de discapacidad, e instó al Gobierno a que intensificara sus esfuerzos para corregir los aparentes sesgos estructurales existentes dentro y fuera del sistema de atención sanitaria y para integrar adecuadamente las necesidades de los maoríes y los *pasifikas*, así como de las personas pertenecientes a otros grupos, como los migrantes o los refugiados, en las políticas sanitarias y asistenciales<sup>64</sup>.

46. El Comité de los Derechos del Niño, preocupado porque las tasas de suicidio de los niños y jóvenes maoríes y *pasifikas* de entre 10 y 24 años se habían mantenido constantemente más altas que las de otros grupos, así como porque los varones se veían afectados de manera desproporcionada, recomendó a Nueva Zelandia que integrara medidas específicas dirigidas a los niños maoríes y *pasifikas*, y en especial a los varones, en su Estrategia de Prevención del Suicidio (2019-2029) y en el Plan de Acción para la Prevención del Suicidio (2019-2024) y se asegurara de que esas medidas tuvieran en cuenta causas fundamentales interrelacionadas<sup>65</sup>.

47. El mismo Comité recomendó a Nueva Zelandia que tomara medidas para reducir la tasa de embarazos en la adolescencia, que seguía siendo elevada, y las tasas en aumento de enfermedades de transmisión sexual, velando, entre otras cosas, por que todos los niños y niñas, y en especial los adolescentes maoríes, los niños que no estaban escolarizados y los niños que vivían en zonas rurales, recibieran información y servicios de salud sexual y reproductiva confidenciales y adaptados a su edad, incluido acceso a anticonceptivos por conducto de la iniciativa de acceso a la anticoncepción<sup>66</sup>.

## 9. Derecho a la educación

48. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción los esfuerzos realizados para consultar a los niños en relación con la reforma del sistema educativo, en particular en los procesos relativos a la aprobación de la Ley de Educación y Formación de 2020<sup>67</sup>. El mismo Comité recomendó a Nueva Zelandia que incorporara de manera expresa el derecho a la educación inclusiva en la legislación y las políticas educativas, hiciera frente al racismo, la discriminación, el estigma y los prejuicios que experimentaban los niños maoríes y *pasifikas* en la escuela y tomara medidas orientadas específicamente a reducir el acoso escolar de estudiantes, prestando especial atención a los estudiantes con discapacidad y LGBTI<sup>68</sup>. La UNESCO indicó que debía alentarse a Nueva Zelandia a que siguiera trabajando para garantizar el derecho a la educación inclusiva, en particular entre los estudiantes con discapacidad y los estudiantes de comunidades indígenas<sup>69</sup>.

49. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el número creciente de alumnos con discapacidad que asistían a centros de aprendizaje separados, como escuelas especializadas<sup>70</sup>. El Comité recomendó a Nueva Zelandia que elaborara una estrategia de educación inclusiva que previera medidas encaminadas a reintegrar los centros educativos segregados en el marco de un sistema educativo inclusivo general, y que formulara estrategias específicas y culturalmente apropiadas para reducir el alto porcentaje de niños con discapacidad maoríes que vivían en escuelas residenciales especializadas<sup>71</sup>.

50. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aconsejó a Nueva Zelanda y a la comunidad maorí que ayudaran a los maoríes a establecer y controlar sus propios sistemas e instituciones docentes, incluidos los niveles preescolar y universitario, en los que se impartiera educación en maorí, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, y que garantizaran que la población maorí, en particular los niños, incluidos los que vivían fuera de sus comunidades y en zonas urbanas, tuvieran acceso, cuando fuera posible, a una educación en su propia cultura y en su propio idioma<sup>72</sup>.

## **10. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

51. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nueva Zelanda que, en consonancia con los compromisos pertinentes asumidos durante el tercer ciclo del examen periódico universal<sup>73</sup>, elaborara y aplicara un plan de acción nacional sobre empresas y derechos humanos, además de la estrategia de conducta empresarial responsable<sup>74</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

52. Si bien tomó nota de las diversas medidas adoptadas para hacer frente a la violencia de género, el Comité contra la Tortura señaló que seguía sumamente preocupado por la persistencia de un elevado nivel de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida violencia familiar y violencia sexual, que afectaba de forma desproporcionada a las mujeres maoríes, a las pertenecientes a grupos étnicos minoritarios y a las mujeres con discapacidad, y que había aumentado significativamente durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)<sup>75</sup>.

53. El mismo Comité indicó que Nueva Zelanda debía redoblar sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, entre otros medios aprobando leyes integrales que penalizaran todas las formas de violencia de género y asegurándose de que todos los casos de violencia de género se investigaran a fondo, de que los presuntos autores fueran perseguidos penalmente y, de ser declarados culpables, fueran castigados con penas adecuadas y de que las víctimas recibieran una reparación<sup>76</sup>.

### **2. Niños**

54. Si bien observó que, en virtud de la modificación de 2018 de la Ley de Matrimonio de 1955, se requería una autorización judicial para que se reconociera legalmente el matrimonio de un niño o niña de 16 o 17 años, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nueva Zelanda que suprimiera las excepciones a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio tanto para las niñas como para los niños<sup>77</sup>. El mismo Comité también recomendó al Estado que reforzara las medidas para dar a conocer los efectos nocivos que tenía el matrimonio infantil en el bienestar físico y la salud mental de las niñas<sup>78</sup>.

55. Aunque tomó nota de los esfuerzos realizados para mejorar la situación de los niños acogidos bajo modalidades alternativas de cuidado, el mismo Comité señaló que seguía profundamente preocupado por la sobrerrepresentación persistente de niños maoríes al cuidado del Estado, en particular entre los niños menores de 1 año de los que el Estado asumía la custodia, así como por el número desproporcionado de incidentes en que esos niños sufrían daños y por las alegaciones de que a menudo se negaba a los niños que vivían en centros residenciales de seguridad la oportunidad de ser escuchados cuando se tomaban decisiones relativas a su colocación<sup>79</sup>.

56. El mismo Comité instó a Nueva Zelanda a que invirtiera sustancialmente en medidas concebidas y aplicadas por niños y comunidades maoríes para evitar que se colocara a los niños maoríes en entornos de cuidado fuera del hogar, limitara la reubicación de esos niños al tiempo más breve posible cuando esta resultara necesaria, les brindara un apoyo adecuado mientras se encontraran en lugares alternativos de cuidado y redujera el número de niños separados de su entorno familiar proporcionando servicios de apoyo y asistencia adecuados para que los padres y los cuidadores cumplieran sus responsabilidades de crianza<sup>80</sup>.



### 3. Personas de edad

57. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad celebró la aprobación de la nueva estrategia Better Later Life – He Oranga Kaumātua (2019-2034), concebida para mejorar la calidad de vida en la edad avanzada sobre la base de los principios del Tratado de Waitangi, documento fundacional de Nueva Zelanda<sup>81</sup>.

58. La Experta Independiente señaló que la persistencia del maltrato de personas de edad indicaba que la labor normativa no resultaba suficiente y que se requerían más medidas y mecanismos para detectar, denunciar y prevenir todas las formas de maltrato de personas de edad en todos los entornos asistenciales, incluidos los institucionales y los domésticos<sup>82</sup>.

59. La Experta Independiente indicó que, conforme se acelerara el envejecimiento de la población, aumentaría el número de personas de edad que necesitarían cuidados a largo plazo y que, a menos que el Gobierno adoptara medidas de calidad, habría una gran falta de profesionales dedicados a ese tipo de atención<sup>83</sup>.

### 4. Personas con discapacidad

60. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Tortura acogieron con satisfacción la creación, en 2022, del Whaikaha – Ministerio de Personas con Discapacidad<sup>84</sup>.

61. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por los lentos avances en la aplicación de la Ley de la Construcción de 2004, que habían prolongado la inaccesibilidad de los edificios públicos, así como por la falta de viviendas asequibles y accesibles y por el modesto objetivo del 15 % de accesibilidad para las viviendas públicas de nueva construcción<sup>85</sup>. Recomendó a Nueva Zelanda que agilizara la aplicación de la Ley de la Construcción de 2004 y asumiera objetivos y plazos en relación con las medidas de aplicación, que adoptara el principio de diseño universal y que asumiera el objetivo del 100 % de accesibilidad de todas las viviendas públicas de nueva construcción<sup>86</sup>.

62. El mismo Comité recomendó a Nueva Zelanda que estableciera de inmediato una moratoria sobre los procedimientos de esterilización, anticoncepción y aborto realizados sin consentimiento personal, que tomara urgentemente medidas para aprobar una legislación uniforme que los prohibiera en mujeres y niñas con discapacidad y que garantizara que las personas afectadas por el trastorno del síndrome de alcoholismo fetal, el síndrome de fatiga crónica y otras enfermedades crónicas y raras tuvieran acceso al sistema de apoyo para las personas con discapacidad<sup>87</sup>.

### 5. Pueblos Indígenas y minorías

63. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aconsejó al Estado y/o a la comunidad maorí que se aseguraran de que el futuro plan de acción relativo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas hiciera referencia explícita a la Declaración y a sus artículos pertinentes, que se aseguraran de que se respetara la libre determinación de los maoríes en el proceso de elaboración de un plan de acción nacional, en particular mediante su plena participación, y que velaran por que las prioridades establecidas en el plan lo fueran tanto para los maoríes como para el Gobierno<sup>88</sup>.

64. El Comité de los Derechos del Niño señaló que estaba profundamente preocupado por los resultados desiguales de supervivencia y desarrollo de los niños maoríes en comparación con los demás, en especial por la tasa desproporcionada de mortalidad entre los maoríes menores de 1 año y la tasa de suicidio de los jóvenes maoríes y por la sobrerrepresentación de niños maoríes entre las víctimas de homicidio, violencia familiar y maltrato y descuido infantil<sup>89</sup>.

65. El mismo Comité instó a Nueva Zelanda a que evaluara de manera sistemática los efectos de las políticas, la legislación y los servicios públicos en la lucha contra las causas fundamentales de la vulnerabilidad que experimentaban los niños maoríes y sus familias y a que finalizara la elaboración del plan de acción nacional de lucha contra el racismo y el plan de acción relativo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e incluyera a los niños maoríes en la elaboración de ambos planes<sup>90</sup>.

## 6. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

66. El Comité contra la Tortura indicó que Nueva Zelanda debía considerar la posibilidad de aprobar disposiciones legislativas que prohibieran explícitamente la realización de tratamientos médicos o quirúrgicos no urgentes y no esenciales a niños intersexuales antes de que tuvieran la edad o madurez suficiente para tomar sus propias decisiones y prestar su consentimiento libre, previo e informado<sup>91</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nueva Zelanda que finalizara las directrices y el protocolo que estaba elaborando el Grupo de Trabajo sobre Intersexualidad y se cerciorara de que en ellos se establecieran garantías para proteger la integridad mental y física, la autonomía y la autodeterminación de los niños intersexuales<sup>92</sup>.

## 7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

67. El ACNUR indicó que, tradicionalmente, Nueva Zelanda había ofrecido un entorno favorable a la protección de los refugiados y que, en los últimos años, había realizado avances positivos al ampliar las oportunidades de reasentamiento y las vías complementarias<sup>93</sup>. Nueva Zelanda no tenía una política de internamiento obligatorio, pero la Ley de Inmigración de 2009 permitía recluir a los solicitantes de asilo (tanto a su llegada a la frontera como si eran susceptibles de ser expulsados)<sup>94</sup>.

68. El ACNUR indicó que en 2023 se había presentado al Parlamento el proyecto de ley de modificación de la Ley de Inmigración (llegadas masivas). Resultaban especialmente preocupantes los cambios dirigidos a permitir el internamiento de personas llegadas en grandes grupos hasta que se resolviera la correspondiente solicitud de autorización para la reclusión del grupo<sup>95</sup>. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por que el proyecto de ley permitiría la reclusión de grandes grupos de solicitantes de asilo que llegaran a Nueva Zelanda por mar durante un máximo de 28 días (frente a los 4 días autorizados de acuerdo con la legislación vigente) sin orden judicial y de 6 meses con orden judicial, y por que tal proyecto de ley impediría a los solicitantes de asilo obtener los permisos de entrada o los visados temporales que se concedían a otras personas que viajaban a Nueva Zelanda<sup>96</sup>.

69. El ACNUR recomendó a Nueva Zelanda que reconsiderara las medidas contenidas en el proyecto de ley de modificación de la Ley de Inmigración (llegadas masivas) en lo que respectaba a la ampliación del plazo permitido de reclusión sin orden judicial de solicitantes de asilo que formaran parte de una llegada masiva<sup>97</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Nueva Zelanda que garantizara que se recurría al internamiento únicamente como último recurso, cuando se determinara que fuera estrictamente necesario y proporcionado a la luz de las circunstancias de la persona de que se tratara, y durante el período más breve posible<sup>98</sup>.

70. El ACNUR observó que en las leyes y políticas de Nueva Zelanda no se reconocía la condición de refugiado por parentesco o dependencia y que todos los miembros de la unidad familiar (incluidos los niños) debían presentar su propia solicitud de asilo<sup>99</sup>. El ACNUR recomendó a Nueva Zelanda que incorporara el reconocimiento por parentesco o dependencia en sus leyes y políticas, que respetara plenamente el principio de unidad familiar y que aplicara de forma uniforme ese principio durante todo el procedimiento de asilo<sup>100</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nueva Zelanda que preservara el derecho de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes a la unidad familiar y mejorara los marcos de gestión de casos<sup>101</sup>.

71. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Nueva Zelanda que derogara los párrafos 2 y 3 del artículo 392 de la Ley de Inmigración de 2009, que prohibían la presentación de denuncias relacionadas con la inmigración a la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda<sup>102</sup>.

## 8. Apátridas

72. El ACNUR observó que el hecho de que no existiera un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida que permitiera verificar la identidad o la nacionalidad podía, entre otras cosas, dar lugar a privaciones de libertad prolongadas, pues la propia naturaleza de la apatridia limitaba drásticamente el acceso a documentos básicos de identidad y de viaje. El ACNUR recomendó a Nueva Zelanda que introdujera un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida en la legislación nacional a

fin de mejorar la detección y protección de los apátridas y que considerara la posibilidad de reforzar las vías legales existentes para que los apátridas pudieran adquirir la nacionalidad neozelandesa y evitar así retrasos innecesarios<sup>103</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> A/HRC/41/4, A/HRC/41/4/Add.1 and A/HRC/41/2.
- <sup>2</sup> CAT/C/NZL/CO/7, para. 4 (a); and CRC/C/NZL/CO/6, para. 3.
- <sup>3</sup> CRC/C/NZL/CO/6, para. 46. See also A/HRC/45/14/Add.2, para. 88; A/HRC/47/43/Add.1, para. 85 (h); and UNHCR submission for the universal periodic review of New Zealand, p. 3.
- <sup>4</sup> UNHCR submission, p. 4.
- <sup>5</sup> See <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/upr-implementation>.
- <sup>6</sup> OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 72, 76, 78, 86, 96 and 155; *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 86, 90, 92, 100, 109 and 171; *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 104, 107, 108, 120 and 191; *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 110, 113, 114, 480 and 493; and *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 94, 97, 98, 115, 425, 437 and 479.
- <sup>7</sup> CAT/C/NZL/CO/7, para. 52.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>9</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of New Zealand, p. 2.
- <sup>10</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>11</sup> Advisory note of the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples on its mission to New Zealand from 8 to 13 April 2019, available at <https://www.ohchr.org/en/hrc-subsiidiaries/expert-mechanism-on-indigenous-peoples/country-engagement>.
- <sup>12</sup> *Ibid.*
- <sup>13</sup> A/HRC/47/43/Add.1, para. 17.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, para. 85 (a). See also A/HRC/47/43/Add.2.
- <sup>15</sup> CRPD/C/NZL/CO/2-3, para. 8 (c).
- <sup>16</sup> A/HRC/47/43/Add.1, para. 85 (g).
- <sup>17</sup> CAT/C/NZL/CO/7, para. 36 (a).
- <sup>18</sup> *Ibid.*, para. 6 (b).
- <sup>19</sup> CRC/C/NZL/CO/6, para. 49.
- <sup>20</sup> CRPD/C/NZL/CO/2-3, para. 8 (a).
- <sup>21</sup> A/HRC/45/14/Add.2, para. 22. See also A/HRC/45/14/Add.4.
- <sup>22</sup> A/HRC/45/14/Add.2, paras. 93 and 94. See also A/HRC/45/14/Add.4.
- <sup>23</sup> CRC/C/NZL/CO/6, para. 15.
- <sup>24</sup> CAT/C/NZL/CO/7, paras. 12 and 13.
- <sup>25</sup> See CAT/C/68/D/852/2017 and CAT/C/73/D/934/2019.
- <sup>26</sup> CAT/C/NZL/CO/7, para. 48.
- <sup>27</sup> CRC/C/NZL/CO/6, para. 23.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, para. 24 (b). See also CAT/C/NZL/CO/7, para. 20 (e).
- <sup>29</sup> CRPD/C/NZL/CO/2-3, para. 32.
- <sup>30</sup> CAT/C/NZL/CO/7, para. 42 (d) and (e).
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 27.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 28 (a).
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 28 (g). See also CRPD/C/NZL/CO/2-3, para. 30.
- <sup>34</sup> CAT/C/NZL/CO/7, para. 17.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 32.
- <sup>38</sup> CRC/C/NZL/CO/6, para. 43 (e).
- <sup>39</sup> CRPD/C/NZL/CO/2-3, para. 24 (a) and (b).
- <sup>40</sup> CEDAW/C/NZL/CO/8, para. 48 (a).
- <sup>41</sup> See [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FNZL%2F44529&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FNZL%2F44529&Lang=en). See also CEDAW/C/NZL/QPR/9, para. 23.
- <sup>42</sup> CEDAW/C/NZL/QPR/9, para. 5 (a).
- <sup>43</sup> CAT/C/NZL/CO/7, para. 37 (a). See also CRC/C/NZL/CO/6, para. 42 (a).
- <sup>44</sup> CRC/C/NZL/CO/6, para. 43 (a). See also CAT/C/NZL/CO/7, para. 38 (a).
- <sup>45</sup> CAT/C/NZL/CO/7, para. 38 (h).
- <sup>46</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>47</sup> *Ibid.*, para. 22.
- <sup>48</sup> CRPD/C/NZL/CO/2-3, para. 51 (a).
- <sup>49</sup> CRC/C/NZL/CO/6, para. 31 (c).
- <sup>50</sup> *Ibid.*, para. 35.

- 51 Ibid., para. 36 (a) and (c).  
52 [CRPD/C/NZL/CO/2-3](#), para. 53 (a).  
53 Ibid., para. 54 (a).  
54 [CRC/C/NZL/CO/6](#), para. 31 (a).  
55 See [A/HRC/47/43/Add.1](#). See also [A/HRC/47/43/Add.2](#).  
56 [A/HRC/47/43/Add.1](#), para. 62. See also [A/HRC/47/43/Add.2](#).  
57 [A/HRC/47/43/Add.1](#), para. 85 (b), (d) and (p). See also [A/HRC/47/43/Add.2](#).  
58 [A/HRC/45/14/Add.2](#), para. 101. See also [A/HRC/45/14/Add.4](#).  
59 [CAT/C/NZL/CO/7](#), para. 5 (a).  
60 [CRPD/C/NZL/CO/2-3](#), para. 25.  
61 Ibid., para. 26.  
62 Ibid., para. 18.  
63 [A/HRC/45/14/Add.2](#), para. 110. See also [A/HRC/45/14/Add.4](#).  
64 [A/HRC/45/14/Add.2](#), para. 108. See also [A/HRC/45/14/Add.4](#).  
65 [CRC/C/NZL/CO/6](#), para. 18.  
66 Ibid., para. 33 (b).  
67 Ibid., para. 37.  
68 Ibid., para. 37 (b)–(d).  
69 UNESCO submission, p. 6.  
70 [CRPD/C/NZL/CO/2-3](#), para. 47 (a).  
71 Ibid., para. 48 (a) and (c).  
72 Advisory note of the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples.  
73 For the relevant recommendation, see [A/HRC/41/4](#), para. 122.57 (Thailand).  
74 [CRC/C/NZL/CO/6](#), para. 13 (b).  
75 [CAT/C/NZL/CO/7](#), para. 19 (a).  
76 Ibid., para. 20 (a).  
77 [CRC/C/NZL/CO/6](#), para. 14.  
78 Ibid., para. 25 (a).  
79 Ibid., para. 27 (a) and (b).  
80 Ibid., para. 28 (a) and (b).  
81 [A/HRC/45/14/Add.2](#), para. 84. See also [A/HRC/45/14/Add.4](#).  
82 [A/HRC/45/14/Add.2](#), para. 96. See also [A/HRC/45/14/Add.4](#).  
83 [A/HRC/45/14/Add.2](#), para. 107. See also [A/HRC/45/14/Add.4](#).  
84 [CRPD/C/NZL/CO/2-3](#), para. 4 (b); and [CAT/C/NZL/CO/7](#), para. 6 (a).  
85 [CRPD/C/NZL/CO/2-3](#), para. 15 (a) and (c).  
86 Ibid., para. 16 (a) and (c).  
87 [CRPD/C/NZL/CO/2-3](#), paras. 36 and 54 (c). See also [CRC/C/NZL/CO/6](#), para. 31 (d).  
88 Advisory note of the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples.  
89 [CRC/C/NZL/CO/6](#), para. 39.  
90 Ibid., para. 40 (a) and (c).  
91 [CAT/C/NZL/CO/7](#), para. 54 (b). See also [CRPD/C/NZL/CO/2-3](#), para. 36 (b).  
92 [CRC/C/NZL/CO/6](#), para. 25 (b).  
93 UNHCR submission, p. 1.  
94 Ibid., p. 2.  
95 Ibid., p. 3.  
96 [CAT/C/NZL/CO/7](#), para. 39.  
97 UNHCR submission, p. 3.  
98 [CAT/C/NZL/CO/7](#), para. 40 (b).  
99 UNHCR submission, p. 5.  
100 Ibid., p. 6.  
101 [CRC/C/NZL/CO/6](#), para. 38.  
102 [CRPD/C/NZL/CO/2-3](#), para. 38 (c).  
103 UNHCR submission, p. 4.
-